

JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del decreto supremo 22536 de 3 de julio de 1990 ha suprimido el Ministerio de Aeronáutica y transferido su competencia, atribuciones y presupuesto al Ministerio de Defensa Nacional, en materia de aeronáutica militar, y al de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil, en el área de aeronáutica civil;

Que el citado decreto ha sido reglamentado por el decreto supremo 22540 de 13 de julio de 1990, cuyo artículo 9 ha restituído el Consejo Nacional de Aeronáutica, como alto organismo normativo, para dirigir y coordinar la política aeronáutica del Estado boliviano presidido por el Presidente de la República;

Que es necesario integrar esfuerzos y optimar los recursos disponibles del sector, atenta la importancia de la aeronáutica nacional en las actividades del país, como valioso instrumento del desarrollo socio económico y la seguridad nacional;

Que ese trascendental rol debe adecuarse a la política del Gobierno, siendo necesario conformar a ese fin un alto organismo que aglutine todos los elementos componentes del poder aéreo nacional;

Que corresponde disponer a ese efecto la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Aeronáutica.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase en cumplimiento y ejecución del artículo 9 del decreto supremo 22540 de 13 de julio de 1990, el siguiente ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE AERONAUTICA, CONAER, alto organismo normativo y máxima autoridad de decisión de la política aeronáutica del Estado.

CAPITULO I
ORGANIZACION

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Nacional de Aeronáutica CONAER, está conformado por un nivel de decisión y un nivel técnico de asesoramiento y coordinación, en la siguiente forma:

Nivel de decisión.

Presidente : Presidente de la República.

Miembros : Ministro de Defensa Nacional.

Ministro de Transportes,

Comunicaciones y Aeronáutica Civil.

Ministro de Relaciones

Exteriores y Culto.

Ministro de Planeamiento y

Coordinación.

Comandante General de la

Fuerza Aérea Boliviana.

Subsecretario de Aeronáutica

Civil del Ministerio de

Transportes, Comunicaciones y

Aeronáutica Civil.

Nivel técnico de

asesoramiento y

coordinación.

Miembros : Subsecretario General del

Ministerio de Relaciones

Exteriores y Culto.

Subsecretario de Inversión

Pública y Cooperación

Internacional del Ministerio
de Planeamiento y
Coordinación.
Subsecretario de Aeronáutica Militar.
Jefe del Departamento III
Operaciones del Estado Mayor
General de la Fuerza Aérea
Boliviana.
Director General de
Aeronáutica Civil.
Director Ejecutivo de la
Administración de Aeropuertos
y Servicios Auxiliares a la
Navegación Aérea (AASANA).
Un representante de las
empresas nacionales de
transporte aéreo regular.

ARTÍCULO TERCERO.- El Subsecretario de Aeronáutica Civil dirigirá el nivel técnico de asesoramiento y coordinación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Nacional de Aeronáutica (CONAER) tendrá una secretaría permanente, dirigida por el Subsecretario de Aeronáutica Civil, en su calidad de miembro nato del nivel de decisión.

CAPITULO II
FUNCIONES

ARTÍCULO QUINTO.- Son funciones básicas del Consejo Nacional de Aeronáutica (CONAER):
En política interna:

- Orientar y definir la política aeronáutica del Estado, de acuerdo con los objetivos nacionales sustentados por el Gobierno.
- Establecer una efectiva coordinación de las actividades de los componentes del sector de transporte aéreo.
- Disponer el estudio de planes para la aeronáutica nacional.
- Disponer medidas y regímenes para la conservación e incremento del potencial aéreo nacional.
- Adoptar medidas y regímenes para asegurar la estabilidad, eficiencia y expansión de la aeronáutica nacional.
- Disponer medidas y regímenes de fomento y protección, en su caso, en favor de la aeronáutica nacional.
- Disponer la realización de estudios, planes y proyectos para el mejoramiento y desarrollo sistemático y ordenado de la infraestructura aeronáutica.
- Determinar bases generales para el establecimiento y desarrollo de la infraestructura aeronáutica.
- Disponer el estudio de la conveniencia y necesidad de los servicios de transporte aéreo regular y no regular.
- Determinar, mediante el régimen de la audiencia pública aeronáutica, la conveniencia, necesidad y utilidad de los servicios de transporte aéreo regular y, en su caso, no regular.

- Aprobar y conceder los permisos de explotación para el establecimiento o renovación de servicios de transporte aéreo regular y no regular, en su caso.
- Asegurar las condiciones de operación eficiente de las empresas aéreas de transporte, acordemente con la política económica del Gobierno.
- Asegurar el funcionamiento eficiente del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, creado por decreto supremo 22484 de 27 de mayo de 1990.
- Orientar e incentivar la iniciativa privada hacia la actividad aeronáutica nacional.
- Disponer la realización de estudios para el mejoramiento y desarrollo de la aviación privada, con inclusión de trabajo aéreo.
- Coordinar los planes y programas de la actividad aeronáutica con los otros modos de transporte y con el turismo.
- Adoptar medidas adecuadas para la permanente actualización de la política aeronáutica, leyes y reglamentos de la aviación civil.
- Disponer la racionalización en la organización y gestión administrativa de la Fuerza Aérea Boliviana, acorde con su misión en el conjunto de las Fuerzas Armadas de la Nación y de conformidad con la doctrina de empleo de éstas, en tiempo de paz y/o emergencia interna e internacional, dotándole, en proporción equitativa pero suficiente, el presupuesto para afrontar los costos de funcionamiento y potenciamiento de conformidad con sus planes de desarrollo.
- Promover y establecer programas de asistencia técnica en favor de la aeronáutica nacional, mediante la cooperación y financiamiento de entidades internacionales especializadas, gobiernos amigos y otros organismos.
- Coordinar y adoptar decisiones en materia de política aeronáutica, propuestas para la seguridad nacional.
- Conocer y analizar los proyectos de legislación referentes a la política aeronáutica nacional.
- Verificar la ejecución y cumplimiento de las decisiones adoptadas para el desarrollo de la aeronáutica nacional.
- Adoptar decisiones que determinen los responsables institucionales, para ejecutar las políticas definidas.
- Definir y ajustar las responsabilidades y participaciones específicas de cada institución y organismo territorial en el cumplimiento de las decisiones políticas, para la aplicación de las mismas.
- Aprobar el plan nacional de navegación aérea y el plan nacional de transporte aéreo.
- Analizar informes, solicitudes y propuestas provenientes de instituciones del Estado o del sector privado, inherentes a la política aeronáutica y que deben merecer una consideración conjunta del Consejo Nacional de Aeronáutica.

En política exterior:

- Disponer el estudio de tratados bilaterales de la aviación civil internacional.
- Estudiar y adoptar planes y proyectos de integración regional y subregional, relativos al transporte aéreo internacional.
- Disponer el estudio de la conveniencia y necesidad de los servicios de transporte aéreo, regular y no regular.
- Determinar, mediante el régimen de la audiencia pública aeronáutica, la conveniencia, necesidad y utilidad de los servicios de transporte aéreo, regular y no regular.
- Disponer la aplicación y cumplimiento de las directrices, acuerdos, tratados bilaterales y multilaterales, en los que Bolivia sea parte, e igualmente de las resoluciones, normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), así como de los convenios bilaterales y multilaterales relativos a la aeronáutica militar.
- Estudiar la conveniencia de la participación del Estado en los grupos de integración regional y subregional creados o por crearse, relativos al transporte aéreo internacional.
- Definir los aspectos básicos de la política de relacionamiento externo en materia aeronáutica.
- Aprobar y conceder los permisos de explotación para el establecimiento de servicios de transporte aéreo regular y no regular.
- Designar al representante o representantes nacionales ante organismos internacionales de la aviación.

En formación aeronáutica:

- Promover la formación, mantenimiento y desarrollo de una conciencia aeronáutica nacional.
- Promover la enseñanza, entrenamiento y capacitación de todos los recursos humanos aeronáuticos, con la finalidad de mantenerlos actualizados respecto al desarrollo tecnológico y científico de la aviación.

En industria aeronáutica:

- Disponer la realización de estudios, planes y proyectos para la creación, mejoramiento y desarrollo sistemático así como orden de la industria aeronáutica, en armonía con la evolución de la ciencia y de la tecnología aeronáuticas.
- Determinar bases generales para el establecimiento y desarrollo de la industria aeronáutica nacional.

CAPITULO III

SESIONES Y AUDIENCIAS

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Nacional de Aeronáutica (CONAER) celebrará sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias que sean necesarias.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El régimen de la audiencia pública aeronáutica, relacionado con el otorgamiento, modificación, suspensión, extinción y revocación de permisos de operación, será objeto de convocatoria expresa, en cada caso concreto, previo al cumplimiento de los trámites pertinentes, de acuerdo con el reglamento de régimen interno del Consejo Nacional de Aeronáutica.

CAPITULO IV
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, MIEMBROS
Y ORGANO TECNICO DE ASESORAMIENTO

ARTÍCULO OCTAVO.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Nacional de Aeronáutica

- Representar al Consejo Nacional de Aeronáutica en todos sus actos.
- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y dirigir sus debates.
- Autorizar con su firma la correspondencia y demás documentación que emane del Consejo Nacional de Aeronáutica (CONAER).

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de impedimento del Presidente del Consejo Nacional de Aeronáutica (CONAER), el Ministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil ejercerá las atribuciones del presidente.

ARTÍCULO DECIMO.- Es atribución de los miembros del Consejo Nacional de Aeronáutica (CONAER) cumplir todo cuanto se acuerde y tramitar su ejecución, mediante los organismos que representan, a fin de lograr la eficacia de su funcionamiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El Organo Técnico de Asesoramiento y Coordinación asistirá a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional de Aeronáutica (CONAER) como su integrante y elevará a consideración de la presidencia todos los asuntos que deben ser tratados, asimismo procesará sus determinaciones por intermedio de las autoridades de cada sector de la aeronáutica nacional.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- El reglamento interno, que normará todo cuanto sea necesario para garantizar el normal funcionamiento del Consejo Nacional de Aeronáutica (CONAER), será aprobado mediante resolución suprema.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Se deroga todas las disposiciones legales que sean contrarias a este decreto.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Culto, Defensa Nacional, Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil y Planeamiento y Coordinación quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos Iturralde Ballivián, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Sainz Klinski, Jorge Landívar Roca, Samuel Doria Medina Auza, David Blanco Zabala, Hedim Céspedes Cossio, Willy Vargas Vacaflor, Leopoldo López Cossio, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Gonzalo Valda Cárdenas, Mauro Bertero Gutiérrez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Mario Rueda Peña.